



# GACETA DEL GOBIERNO



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXXI

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 13 de marzo de 1976

Número 32

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.— PALACIO DE GOBIERNO.—Los suscritos vecinos del poblado denominado Sanacoche, perteneciente al Municipio de San Felipe del Progreso de esta Entidad Federativa, ante usted con el debido respeto y como mejor proceda comparecemos a exponer lo siguiente: Que somos campesinos y nuestro único medio de vida es el trabajo de la tierra de la cual carecemos por completo y consideramos dentro de los ordenamientos de los artículos 195, (197, 241) y demás relativos de la Nueva Ley Federal de Reforma Agraria, por este medio rogamos a usted atentamente nos tenga por presentados solicitando dotación de tierras ejidales, ya que llenamos los requisitos establecidos en el artículo 200 de la citada Ley, señalando para este fin como posiblemente afectables de acuerdo con el artículo 203 del mismo Ordenamiento, las siguientes fincas:—PREDIO.— SANACOCHE, LABRA SABANETA, SIENEGUILLAS Y PALMA.— (Administradora) O PROPIETARIO.— Ramona Bastida Vda. de. UBICACION.— S. Felipe del Progreso, Estado de México.— Para los efectos de los artículos 17, 18 y 19 de la referida Ley y por acuerdo de la Asamblea General de Campesinos peticionarios nos permitimos proponer a usted, para integrar el Comité Particular Ejecutivo Agrario que trámite nuestro expediente, a los siguientes compañeros:— PROPIETARIO.— PRESIDENTE.— ADOLFO CRUZ GARDUÑO, SECRETARIO.— LUIS CRUZ RAMIREZ y VOCAL.— ROGELIO MARIN DE JESUS. SUPLENTE.—DAVID CRUZ RAFAEL, ZEFERINO SANCHEZ ROMERO. Esperamos C. Gober-

nador del Estado, que desde luego se ordene la publicación de la presente acción en el Periódico Oficial de esta Entidad y se instaure el expediente respectivo en la Comisión Agraria Mixta, en los términos del Art. 272 de la multicitada Ley, así como a lo dispuesto en los Arts. 286, 287, 288 y 289 de la misma, se recaben los Informes suficientes para que ese Ejecutivo a su digno cargo, tenga a bien dictar oportunamente su mandamiento favoreciendonos con la dotación de tierras suficientes para satisfacer nuestras necesidades.— PROTESTAMOS LO NECESARIO.— SANACOCHE, Mpio. San Felipe del Progreso a 19 de Junio de 1974.—Rúbrica.— PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL.

El que suscribe Ing. Alfonso Hernández Flores, Director de Agricultura y Ganadería del Estado, certifica que la presente es copia fiel tomada de una copia fotostática agregada al Oficio No. 2432 de 19 de diciembre de 1975, girado por la Comisión Agraria Mixta, para ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 272 de la Nueva Ley Federal de Reforma Agraria.

Toluca, Méx., a 4 de Marzo de 1976

EL DIRECTOR DE AGRIC. Y GANADERIA

Ing. Alfonso Hernández Flores.

(Rúbrica).

---

 Temo CXXI | Toluca de Lerdo, Méx., sábado 13 de marzo de 1976 | No. 32
 

---

**SUMARIO :****SECCION TERCERA****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

Solicitud de dotación de tierras que promueven vecinos del poblado "Sanacoche", del Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

Fo de Errata del Decreto Número 48, publicado en el Número 30, Sección Segunda, del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del 9 de marzo de 1976.

**PODER EJECUTIVO FEDERAL****SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Resolución Presidencial sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado "Mina México", del Municipio de Almoloya de Juárez, Méx.

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO**

Acuerdo de la Diputación Permanente de la XLVI Legislatura del Estado.— Se declara Diputado Propietario por el XVIII Distrito Electoral Local, a la C. Graciela Santana Benhumea.

Fo de Errata del Decreto Número 48, publicado en el Número 30, Sección Segunda, del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del 9 de marzo de 1976.

En la página dos, primera columna, última línea, dice:  
Lerdo, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos  
Debe decir:

Lerdo, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos  
Toluca, Méx., a 12 de marzo de 1976.

**ATENTAMENTE****EL DIRECTOR.**

Prof. LEOPOLDO SARMIENTO REA.

**PODER EJECUTIVO FEDERAL****SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "MINA MEXICO", municipio de Almoloya de Juárez, del estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 5 de noviembre de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 13 de noviembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las

han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta, y dicho organismo, notificó el 24 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 12 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 9 de agosto de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 13 de noviembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma

**Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.**

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "MINA MEXICO", municipio de Almoloya de Juárez, del estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Ramón Contreras, 2.—Pascual Romero, 3.—Tomás Dávila, 4.—Gonzalo Orozco, 5.—Antonio Orozco, 6.—Margarita Salgado, 7.—Rosalío Romero, 8.—Miguel Contreras, 9.—Florencio Hernández, 10.—Emilio Rubio, 11.—Inocente Reyes, 12.—Rosalío Aguilar, 13.—Catarino Aguilar, 14.—Sotero González, 15.—Clemente Hernández, 16.—Telésfora García, 17.—Benigno Galván, 18.—Guillermo Guadarrama, 19.—Gonzalo Molina, 20.—Isidro Cruz, 21.—Carlos Cruz, 22.—Odilón Salazar, 23.—Ignacio Alvarez, 24.—Eusebio Fuentes, 25.—Trinidad G. V. de Salgado, 26.—Agustín Carrasco. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Enequina Bernal, 2.—Atlano Contreras, 3.—Silvestre Monroy, 4.—Josefa Arias, 5.—Dolores García, 6.—J. Carmen Orozco, 7.—Petra Orozco, 8.—Juana Alvarez, 9.—Manuel Romero, 10.—Graciana Flores, 11.—José Contreras, 12.—María Martínez, 13.—Margarita Angeles, 14.—Jesús Hernández, 15.—Isidro Rubio, 16.—Epigenio Villegas, 17.—Francisco López, 18.—Amalio Reyes, 19.—Ramón Aguilar, 20.—Angela García, 21.—María Marceia Filomena, 22.—J. Lino González, 23.—María Juliano Reyes, 24.—María Hernández, 25.—Manuel Almazán, 26.—Cenoria Martínez, 27.—Francisca Martínez, 28.—Raúl Molina, 29.—María Orozco, 30.—Isidro Cruz, 31.—Luisa Mercado, 32.—Palermón Cruz, 33.—José Salazar, 34.—Francisca Reyes, 35.—Manuela Valdez, 36.—Gregorio Fuentes, 37.—Francisca González, 38.—Gregorio Fuentes, 39.—Francisca González, 40.—Dario Salgado, 41.—Amparo Carrasco, 42.—Andrea V. Carrasco. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, Números: 327872, 327884, 327889, 327893, 327894, 327899, 327900, 327909, 327910, 327912, 327914, 327919, 327920, 327922, 327923, 327926, 327932, 327935, 327939, 327940, 327942, 327943, 327945, 327946, 327949, 327951.

SEGUNDO.—Se reconcen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia por ventirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "MINA MEXICO", municipio de Almoloya de Juárez, del estado de México, a los CC. 1.—Ramón Contreras Cardoso, 2.—José Romero Arias, 3.—Julia Ortega Sánchez, 4.—Juan Orozco Garduño, 5.—Antonio Orozco Alvarez, 6.—Crescencio Davila Contreras, 7.—Andrés Sánchez Romero, 8.—Miguel Contreras Martínez, 9.—Lorenzo Hernández Angeles, 10.—Demetrio Rubio Delgado, 11.—Cándido Reyes López, 12.—José Aguilar García, 13.—Gregorio Aguilar Mendoza, 14.—Ceferino González, Re-

yes, 15.—Bruno Hernández, 16.—Manuel Peñaloza García, 17.—Benjamín García Galván, 18.—Andrea Guadarrama Sánchez, 19.—Sebastián Contreras Cardoso, 20.—Felipe Cruz Orozco, 21.—Antonio Cruz Munguía, 22.—Valentín Salazar Reyes, 23.—Vicente Dávila Gutiérrez, 24.—Aniceto Mercado Reyes, 25.—Manuel Contreras Bernal, 26.—Francisco Salgado García, consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publiquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "MINA MEXICO", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Alvarez**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva**.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., 1o. de junio de 1975.

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS.

**VICTOR MANUEL TORRES**.—Rúbrica.

## PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

### ACUERDO

La H. Diputación Permanente de la XLVI Legislatura del Estado de México, ha tenido a bien acordar:

ARTICULO PRIMERO.—Con fundamento en el Artículo 73 Fracción III de la Constitución Política Local, se declara Diputado Propietario por el XVIII Distrito Electoral Local, a la XLVI Legislatura del Estado de México, a la C. Graciela Santana Benhumea, en Suplencia del extinto Diputado C. José Soto Ramírez.

ARTICULO SEGUNDO.—Comuníquese este acuerdo al C. Gobernador Constitucional del Estado de México, y Presidente del Tribunal Superior de Justicia, y hágase la publicación respectiva en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y seis.—Diputado Presidente, **Dr. Marcelo Palafox Cárdenas**.—Diputado Secretario, **C. Enrique Collado López**.—Rúbricas.

# ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

PASEO XINANTECATL No. 704 Ote.

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

## CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

## T A R I F A S

### SUSCRIPCIONES:

Por un año .....	\$ 200.00
Por seis meses .....	120.00
Por tres meses .....	70.00

### EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00
Sección del año que no tenga precio especial	1.00

### Edictos y demás Avisos Judiciales:

Palabra por una sola publicación .....	\$ 0.50
Palabra por dos publicaciones .....	0.75
Palabra por tres publicaciones .....	1.00

### Avisos Administrativos, Notariales y Generales:

Balances de \$300.00 a \$1,000.00 según la cantidad de guarismos.

Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, (\$300.00 mínimo).

Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Plana o fracción siempre y cuando no contengan guarismos.

### AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a .....	\$250.00 por plana o fracción.
De tipo Industrial a .....	\$350.00 por plana o fracción.
De tipo Residencial u otro género .....	\$500.00 por plana o fracción.

ATENTAMENTE,

EL DIRECTOR,

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.



# GACETA DEL GOBIERNO



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO  
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXXI

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 13 de marzo de 1976

Número 32

## SECCION CUARTA

### COMISION ESTATAL ELECTORAL

#### INTEGRACION

#### COMISIONADOS DE LOS PODERES

##### DEL PODER EJECUTIVO.

1.—C. P. Juan Monroy Pérez.

Secretario General de Gobierno y Presidente.

Lic. José Antonio Muñoz Samayoa.

Oficial Mayor de Gobierno y Presidente Suplente.

2.—Rodolfo de la O Ochoa  
Ricardo Jiménez Gómez.

Director de Gobernación.  
Subdirector de Gobernación.

##### DEL PODER LEGISLATIVO.

Dip. José Guerrero González.  
Dip. Profr. Víctor Segura Catalán.

#### COMISIONADOS DE LOS PARTIDOS.

##### DEL P. R. I.

Lic. Antonio Vélez Torres.  
Lic. Alfonso Cruz Mendoza.

##### DEL P. A. N.

Lic. Aurelio González Alcocer.  
Víctor Guerrero González.

##### DEL P. P. S.

Profr. Baldomero Hurtado Cortés.  
J. Guadalupe Campos Campos.

##### DEL P. A. R. M.

No acreditó comisionados.

#### SECRETARIOS DE LA COMISION.

Lic. y Not. Víctor Manuel Valdés Álvarez.  
Lic. y Not. Gabriel Escobar Ezeta.

Toluca de Lerdo, Méx., a 11 de marzo de 1976.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL,  
C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Tomo CXXI | Toluca de Lerdo, Méx., sábado 13 de marzo de 1976 | No. 32

## SUMARIO :

### SECCION CUARTA

#### COMISION ESTATAL ELECTORAL

Relación de Integrantes de la Comisión Estatal Electoral.

Bases de Colaboración suscritas por la Comisión Estatal Electoral y el Registro Nacional de Electores, relativas a las Elecciones Extraordinarias de Ayuntamiento y Jueces Menores Municipales, que se realizarán en el Municipio de Cuautitlán, Méx.

Términos que regirán la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones extraordinarias para Ayuntamiento y Jueces Menores del Municipio de Cuautitlán, Méx.

Con fundamento en lo que dispone la cláusula X del Convenio celebrado por la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado de México en fecha 1o. de febrero de 1972, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Gobierno, el día 7 y 13 de septiembre del propio año, respectivamente, y de conformidad con lo que prevé el Artículo 108 de la Ley Electoral vigente en el Estado, se establecen las siguientes

#### BASES DE COLABORACION

1.—En las Elecciones Extraordinarias de Ayuntamiento y Jueces Menores Municipales que se realizarán en el Municipio de Cuautitlán el día 9 de mayo del presente año, se utilizará, debidamente actualizado, el Padrón Electoral Federal.

2.—Para votar en las elecciones a que se refiere la base anterior, se utilizarán las credenciales permanentes de elector expedidas por el Registro Nacional de Electores.

3.—La Delegación Estatal del Registro Nacional de Electores, con auxilio del Centro de Cómputo del Gobierno del

Estado, elaborará las listas nominales de Electores debidamente actualizadas y depuradas, las que entregará a la Comisión Estatal Electoral para los efectos de Ley.

4.—La Comisión Estatal Electoral, recomendará al Presidente del Comité Municipal Electoral, proporcione al Delegado del Registro, copia de las actas del cómputo de votos, así como certificación por casilla para el trabajo de tabulación de votos de las Elecciones aludidas, como lo dispone la Fracción VII del Artículo 85 de la Ley Electoral del Estado de México.

5.—El Municipio de Cuautitlán queda integrado con las Secciones Electorales Federales de la 1 a la 12.

6.—La Comisión Estatal Electoral notificará a la Delegación Estatal del Registro Nacional de Electores, todo acuerdo que tome en relación con éstas Bases.

Para cumplir con lo que dispone el Artículo 109, publíquese éstas Bases en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado.

Toluca de Lerdo Méx., a 11 de marzo de 1976.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO.

C. P. Juan Monroy Pérez.—Rúbrica.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y PRESIDENTE

DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL.

POR EL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES.

Lic. Gustavo Lugo Monroy.—Rúbrica.

DELEGADO ESTATAL.

**TERMINOS QUE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL APROBO PARA QUE RIJAN LA PREPARACION, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA AYUNTAMIENTO Y JUECES MENORES DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, MEX., QUE TENDRAN VERIFICATIVO EL DOMINGO 9 DE MAYO.**

#### **EL 13 DE MARZO.**

Se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la integración de la Comisión Estatal Electoral, los términos que regirán la elección, así como las bases de colaboración suscritas con el Registro Nacional de Electores.

#### **EL 15 DE MARZO**

La Comisión Estatal Electoral, designará los integrantes del Comité Municipal Electoral de Cuautitlán.

#### **EL 20 DE MARZO**

a).—El Registro de Electores, por conducto de su Delegación Distrital, entregará a la Delegación Municipal de Cuautitlán, las listas nominales de electores ordenadas alfabéticamente y clasificadas por Secciones, de los electores del municipio.

b).—Se publicará en la "Gaceta del Gobierno" la integración del Comité Municipal Electoral.

#### **DEL 23 DE MARZO AL 16 DE ABRIL.**

a).—La Delegación Municipal de Cuautitlán fijará las listas nominales de electores en la Cabecera del municipio, en estrados especiales fácilmente visibles, manteniéndolas exhibidas por un período de 25 días naturales.

Un tanto de las listas respectivas deberá entregarse a los Partidos Políticos, a través de su comisionado ante la Comisión Estatal Electoral.

b).—Los Ciudadanos y los Partidos Políticos pueden ocurrir a la Delegación Municipal del Registro de Electores con las pruebas necesarias, solicitando la exclusión de personas en caso de incapacidad, inhabilitación o fallecimiento o la inclusión cuando lo juzguen procedente.

#### **EL 24 DE MARZO.**

El Comité Municipal Electoral iniciará sus sesiones.

#### **EL 27 DE MARZO**

Límite para que los Partidos Políticos puedan formar confederaciones o coaliciones para la elección extraordinaria.

#### **EL 27 DE MARZO**

a).—Límite para que militares en ejercicio, empleados públicos del Estado, integrantes de la Policía o Fuerzas de Seguridad, Tesoreros y Secretarios de los Ayuntamientos se separen de sus respectivos cargos y puedan estar en condiciones de ser postulados.

b).—Límite para que los integrantes de los Organismos Electorales se separen de sus respectivos cargos y puedan ser postulados.

c).—El Comité Municipal Electoral publicará en su jurisdicción avisos de la apertura del registro para los fórmulas de candidatos a miembros del Ayuntamiento y Jueces Menores Municipales.

#### **DEL 30 DE MARZO AL 2 DE ABRIL.**

Estará abierto ante el Comité Municipal Electoral, el Registro de fórmulas de candidatos a miembros del Ayuntamiento y Jueces Menores Municipales.

#### **EL 4 DE ABRIL**

a).—Límite para que los Partidos Políticos ejerzan el derecho y cumplan la obligación de integrarse al Comité Municipal Electoral, mediante un comisionado con voz y voto.

b).—Límite para que los Partidos Políticos que participen en la Elección propongan al Comité Municipal Electoral, por conducto de su respectivo comisionado, un Presidente, un Secretario, dos Escrutadores, propietarios y suplentes, para integrar las Mesas Directivas de Casilla.

#### **EL 6 DE ABRIL**

El Comité Municipal Electoral dará a conocer en su jurisdicción, por medio de avisos murales, las fórmulas registradas para la elección de Ayuntamiento y Jueces Menores Municipales, con nombres y apellidos de los integrantes de cada uno y denominación, color o colores y emblema del partido que postula.

#### **EL 10 DE ABRIL.**

Límite para que el Comité Municipal Electoral haga la designación de los Funcionarios de las Mesas Directivas de casilla.

#### **EL 14 DE ABRIL**

El Comité Municipal Electoral publicará avisos sobre la ubicación y número de casillas electorales que se instalarán, numeradas progresivamente. Publicará conjuntamente, los nombres de los ciudadanos designados como Funcionarios de la Mesa Directiva de cada una de ellas.

#### **DEL 15 AL 17 DE ABRIL.**

Los Partidos Políticos, fórmulas, sus representantes y los Ciudadanos pueden objetar por escrito debidamente fundado, el lugar señalado para la ubicación de casillas y los nombramientos de los integrantes de las Mesas Directivas de casilla, ante el Comité Municipal Electoral, quien resolverá lo conducente.

#### **EL 16 DE ABRIL**

Límite para que los Ciudadanos vecinos del municipio de Cuautitlán puedan empadronarse para los efectos de su inclusión en las listas nominales de electores que podrán sufragar en la elección extraordinaria.

**EL 19 DE ABRIL**

Límite para que los mexicanos vecinos de Cuautitlán que estén por cumplir 18 años dentro de los 10 días anteriores a la celebración de la elección extraordinaria soliciten su registro en la Delegación Municipal del Registro de Electores.

**EL 20 DE ABRIL**

a).—Aparecerá publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado, la lista completa de las fórmulas registradas para participar en la elección extraordinaria.

b).—Límite para que cada fórmula de candidatos pueda nombrar un representante ante el Comité Municipal Electoral.

c).—Límite para que la Delegación Municipal devuelva al Registro de Electores, por conducto de la Delegación Distrital, las listas Electorales las que cuidarán que contengan las correcciones procedentes que hayan solicitado los ciudadanos o los partidos políticos.

**EL 21 DE ABRIL**

El Comité Municipal Electoral publicará la lista definitiva de los lugares señalados para la instalación de casillas y los nombres de los ciudadanos integrantes de las respectivas Mesas Directivas.

**EL 22 DE ABRIL**

Límite para que cualquier elector, partido político, fórmula o sus representantes, puedan gestionar ante el Comité Municipal Electoral la modificación de las listas nominales de electores, por fallecimiento, incapacidad o inhabilitación, debidamente comprobados, de alguno de los ciudadanos inscritos, o la inclusión en su caso. El Organismo electoral lo hará del conocimiento del Registro de Electores para los efectos conducentes.

**EL 27 DE ABRIL**

a).—Aparecerá publicada en la "Gaceta del Gobierno" del Estado, la lista completa de las fórmulas registradas para participar en la elección extraordinaria.

b).—Aparecerá publicada en un Periódico que circule en la región de Cuautitlán, Méx., la lista completa de las fórmulas registradas para participar en la elección extraordinaria.

**EL 29 DE ABRIL**

Límite para que los Partidos Políticos que participen en la elección, puedan nombrar representantes generales.

**EL 30 DE ABRIL**

c).—El Registro de Electores enviará al Comité Municipal Electoral las listas nominales de electores definitivas.

b).—Las boletas electorales para la elección de Ayuntamientos y Jueces Menores estarán en poder del Comité Municipal Electoral.

c).—Estarán en poder del Comité Municipal Electoral la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las Mesas Directivas de casilla.

**EL 2 DE MAYO**

a).—Límite para que las fórmulas de candidatos puedan registrar ante el Comité Municipal Electoral los nombramientos de sus Representantes ante cada una de las casillas que vayan a instalarse en el Municipio.

b).—Límite para que los Partidos que postulen candidatos puedan registrar ante el Comité Municipal Electoral los nombramientos de sus representantes ante cada una de las casillas que vayan a instalarse en el municipio.

**EL 5 DE MAYO**

Aparecerá publicada en un Periódico que circule en la región de Cuautitlán, Méx., la lista completa de las fórmulas registradas para participar en la elección extraordinaria.

**LOS DIAS 6, 7, 8, 9 DE MAYO**

No se permitirán la celebración de mítines, reuniones públicas, ni cualquier otro acto de propaganda política.

**DEL 7 AL 8 DE MAYO**

El Comité Municipal Electoral entregará a cada Presidente de Casilla: Lista nominal de Electores de la Sección correspondiente, las boletas electorales, las urnas para recibir la votación y la documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios para el funcionamiento de las Mesas Directivas de casilla.

**9 DE MAYO**

Se celebran las elecciones extraordinarias.

**EL 12 DE MAYO**

El Comité Municipal Electoral celebrará sesión para examinar los paquetes electorales y hacer el cómputo municipal de la elección.

**EL 14 DE MAYO**

El Comité Municipal Electoral remitirá a la Comisión Estatal Electoral los paquetes electorales junto con un informe detallado del desarrollo del proceso.

**EL 16 DE MAYO**

La Comisión Estatal Electoral calificará las elecciones.

**EL 20 DE MAYO**

Se publicará en la "Gaceta del Gobierno" la declaratoria relativa a la calificación de las Elecciones.

Toluca de Lerdo, Méx., a 11 de marzo de 1976.

C. P. JUAN MONROY PEREZ,  
PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL.